

## PENSADORES DE TALLA UNIVERSAL QUE INFLUYERON EN LA CREACIÓN DEL ESTADO MEXICANO\*

Carlos GARCÍA MICHAUS

Rocío de los Ángeles GUTIÉRREZ DE  
VALLADARES

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Influencia inglesa.* III. *Influencia Francesa.* IV. *Influencia española.* V. *Antecedentes constitucionales.* VI. *El voto en el México actual.* VII. *Conclusiones.*

### I. INTRODUCCIÓN

El IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano señala como tema a desarrollar el de aludir a la formación del pensamiento jurídico mexicano, la influencia de las grandes corrientes jurídicas, y de los juristas de rango universal en México. El solo enunciado nos presenta una vastedad y complejidad considerables.

Desde luego nos hemos de referir a lo que consideramos las corrientes del pensamiento jurídico prevalecientes al iniciarse nuestra independencia a través de los pensadores ingleses y franceses<sup>1</sup> y que, como conocemos, influyeron en forma determinante en las actitudes de carácter legislativo de nuestras primeras manifestaciones de independencia; así como la delimitación en los grupos sociales determinantes que toman resoluciones de carácter físico de rebelión ante un gobierno constituido que pretenda su justificación y legitimación en las ideas y razonamientos jurídicos del absolutismo.<sup>2</sup>

Es imprescindible establecer que la ciencia jurídica no sólo es de carácter esquemático, deductivo, apriorista, o meramente formal, que señala un deber ser en el comportamiento social,<sup>3</sup> sino que también se

\* Los apartados I, II, III, y IV fueron elaborados por el licenciado Carlos García Michaus; el V y el VI, por la doctora Rocío de los Ángeles Gutiérrez de Valladares.

<sup>1</sup> Tamayo y Salmorán, Rolando, *Introducción al estudio de la Constitución*, UNAM, pp. 167 a 175.

<sup>2</sup> Vecchio, George del, *Historia de la filosofía del derecho*, Ed. Bosch, p. 59. En la misma forma sintetiza a Hobbes, el licenciado Antonio Pérez Alcocer en *Breve filosofía del derecho*, U.A.Q., p. 54.

<sup>3</sup> Kelsen, *Teoría pura del derecho*, UNAM, pp. 17 a 28.

nutre, interdependientemente, de los hechos de la realidad, y en el modo de ser de los hombres que vivían en un tiempo y lugar determinados, de tal manera que esta influencia social y fáctica, se penetra con la pura idea jurídica, y de su correlación surge una síntesis de derecho positivo que configura una nueva relación legal de la sociedad.

Este trabajo que aporta el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Querétaro, pretende destacar el mundo ideal, puramente racional, que influye en la consecución del México independiente.

Pretendemos señalar cómo el modo ideal de la cultura jurídica, se va coparticipando en todo el mundo; cómo la característica del ser humano, es respetar la igualdad, sensibilidad y capacidad intelectual a las ideas y a los razonamientos de los productos culturales que se dan en cualquier parte del mundo y que permiten aceptar nuestra igualdad cultural y particularmente nuestro carácter humano, cualesquiera que sean las razas, los lugares y los tiempos.

Todas estas circunstancias sólo, a nuestro parecer, presentan matices, o quizá retardos y deficiencias de percepción en las ideas que van conformando el progreso humano, pero que, finalmente, se generalizan, se aceptan y forman patrimonio común de la humanidad: el conjunto de los principios jurídicos y culturales, que mentes privilegiadas logran sistematizar y exponer a través de sus estudios.

Este trabajo pretende destacar consciente y miméticamente, las propias ideas de igualdad jurídica, soberanía y gobierno dividido en funciones, que son admitidas desde los inicios de nuestra independencia y claramente configuradas al declararse nuestra independencia, aceptando las ideas universales que sobre este concepto ya se habían expuesto en Europa, a través de la filosofía jurídica de la Ilustración.<sup>4</sup> En los diversos escritos de Lorenzo de Zavala, Ramos Arizpe, Carlos Ma. Bustamante, Servando Teresa de Mier, José Guridi Alcocer, Manuel Crescencio Rejón, Valentín Gómez Farías y otros, todos ellos integrantes del grupo que logró la realización de nuestra Constitución de 1824, llamada "Acta Constitutiva de la Federación", hacen constar que son conocedores del pensamiento jurídico de la Ilustración; que conocen los problemas teórico-prácticos de la escolástica —Hobbes, Locke, Hume, Puffendorf, Sieyes, Rousseau—, y al adaptar la Constitución de Estados Unidos a México, participan de las ideas que conformaron a los creadores de esa carta magna, nos afirmamos nuevamente solidarios con la

<sup>4</sup> Pérez Alcocer, Antonio, *Historia de la filosofía*, Ed. Jus, pp. 281 a 304.

cultura universal, en el grado de conocimiento existente a principios del siglo XIX.

## II. INFLUENCIA INGLESA

Los escritores y políticos de principios del siglo XIX, al inicio de los movimientos llamados precursores de la independencia, se habían formado en las universidades de México y Guadalajara, con gran preponderancia en los seminarios del clero católico de los arzobispados de México, Valladolid —hoy Morelia— y Guadalajara; la interpretación del derecho se hacía sobre la base de los escritores en los que dominaba la exposición llamada escolástica. En las discusiones académicas, siguiendo este método, se presentan los argumentos en favor y en contra de las tesis que se sustentaban, por lo que con mucha frecuencia se alude a la obra aristotélica de la política, y donde se enunciaba uno de los gobiernos puros a los que estos escritores aluden con el nombre de República.<sup>5</sup>

En las mismas discusiones académicas se alude al principio de Maquiavelo y a Juan Bodin con su libro *La República*, y puede leerse en varios trabajos presentados en certámenes jurídicos de la Universidad Pontificia de México, cómo se hace referencia a estos escritores, que fundaban las objeciones a la tesis política aristotélica, referida al comportamiento humano contrario al deber ser, propuesto en el clásico estudio del estagirita.

Inglaterra dio a conocer pensadores como Tomás Hobbes y John Locke; el primero con su libro *El Leviathan* y el segundo con su libro llamado *Dos tratados sobre el gobierno*; aquél alude a la conducta del hombre en su naturaleza intrínseca, estableciendo que ésta es belicosa por sí misma, que el hombre no respeta el derecho de los demás y que para vivir con seguridad y en tranquilidad, debe formar un contrato con los demás —o por lo menos imaginar como si lo celebrara—, en el cual renuncie a todas las libertades la persona y se le confiera a un soberano —monarca— las facultades para que éste haga las leyes que determinen lo justo y lo injusto; establezca un poderoso Estado frente al cual las personas no tengan ningún derecho frente al mismo, porque así lo ha reconocido en el supuesto contrato celebrado.<sup>6</sup>

Locke alude también a un supuesto contrato de carácter social; al contrato de su colega inglés, considera que el hombre no nace desaso-

<sup>5</sup> Aristóteles, *La política*, Ed. Espasa Calpe, libro tercero, cap. V.

<sup>6</sup> Vecchio, *op. cit.*, nota 2, pp. 87 y ss.

ciado, que no permanece solo, su estado natural es el de agruparse, el vivir en la sociedad, esto permite considerar que la sociedad misma reconoce la existencia de la libertad de cada uno de sus miembros, el derecho al trabajo y a la proporción de los bienes; pero lo que es indispensable, lo que hace necesario, para que se haga respetar esos derechos, es que del conjunto social se nombre una autoridad, que por medio de las leyes reconozca esas libertades y propiedades, y que se le otorgue el poder de la fuerza para que las haga cumplir en aquellas personas que no las respeten.<sup>7</sup>

En sus interesantes reflexiones ante una parte de importancia trascendente, que más adelante va a ser reconocida por un pensador francés cuya influencia va a ser importantísima en los dirigentes de la Nueva España y los nuevos mexicanos que logren la independencia de este país,<sup>8</sup> esta idea la expone Locke manifestando que la autoridad es creada por un contrato ideal que se deposita también en un monarca, pero cuando éste no cumple las leyes que de él han emanado el pueblo y sociedad que se ven violentados y desamparados por la falta de cumplimiento de las autoridades constituidas, al aprecio y sentir en sus bienes y derechos que no son respetados y protegidos, pueden desconocer de inmediato a esa autoridad, ya que la obediencia con la cual se sometieron en el contrato que la sociedad hizo con el soberano, recobra su soberanía, y así el pueblo ya no tiene quién pueda mandarlo y es libre de escoger distinto monarca.

Otro pensador inglés confirma el conocimiento político de la Inglaterra del siglo XVIII al transmitir el pensamiento de las dos anteriores doctrinas políticas inglesas que en el siglo XVII habían expuesto sus ideas que fundamentaban la autoridad. Hobbes y Locke, expresamente aluden al contrato social que hacen las personas para con el poder público; pues bien, David Hume aparte de defender estos dos criterios aportó un concepto que desde el punto de vista práctico tiene gran repercusión en el espíritu inglés, y que consiste en sostener que la justicia no es un sentimiento que nazca con el hombre, sino que la justicia es producto de la reformación y de la apreciación de la utilidad que representa para la sociedad que el gobierno haga cumplir las leyes; ya que el respeto a las mismas redundará en la seguridad personal de todos y en el progreso de la propiedad de los bienes por quienes forman la sociedad.

Finalmente, Jeremías Bentham, que tanta influencia tuvo en la Re-

<sup>7</sup> *Idem*, p. 92.

<sup>8</sup> Noriega, Alfonso, *Francisco Severo Maldonado*, UNAM, pp. 15 a 45.

volución francesa, al grado tal que le otorgaron el título, con carácter honorífico de: “ciudadano francés”, escribió sobre la forma de gobierno establecido en Inglaterra, insistiendo en el carácter empírico —esto es, del comportamiento real del ser humano—, en la necesidad del control a quien ejerce la autoridad para que respete los derechos que se han consignado en las leyes.<sup>9</sup>

Todo este cúmulo de pensamientos de las doctrinas inglesas ya era parte de la doctrina jurídica europea, era considerado en la Nueva España en las escuelas de derecho de México y Guadalajara, y ya era discutido en los cánones de derecho que se daban en los seminarios de los lugares a que antes nos hemos referido.<sup>10</sup>

Este problema ideológico no sólo era considerado intelectualmente por algunas personas ilustradas en esos centros culturales, sino además era objeto de difusión en la enseñanza jurídica, aun cuando restringida en las exposiciones magistrales, pues no se permitía la impresión documental debido a múltiples factores de carácter circunstancial, entre los cuales se encuentra la censura de ciertos libros de esa ideología; pero lo importante es hacer notar que no eran desconocidos en nuestros centros culturales de principios del siglo XX en la Nueva España y posteriormente por nuestros insurgentes y los consumidores de la independencia nacional.

### III. INFLUENCIA FRANCESA

El siglo XVIII se encuentra totalmente influido por los pensadores llamados enciclopedistas, entre los que destacan D'Alambert y Diderot, que al publicar sus famosos tomos de la *Enciclopedia*, prácticamente difundieron el conocimiento racionalista por ese conducto; tal se oponía en forma clara y directa al origen divino de la autoridad.

Pero son 4 los autores que fundamentalmente influyen en el pensamiento y la acción de los políticos franceses de este tiempo, uno de ellos es Carlos Montesquieu, otro Voltaire, otro Sieyes, y finalmente Juan Jacobo Rousseau.

El primero tiene una preponderancia considerable cuando a mediados del siglo XVIII aparece su libro, de gran aceptación, llamado *El espíritu de las leyes*; en él sigue un método histórico, al contrario del método jurídico, prevaleciente durante el largo periodo de absolutismo, que introdujo un método inductivo, consistente en ir apreciando cómo

<sup>9</sup> Sentís Melendo, *Prólogo al tratado de las pruebas judiciales*, Ed. EJEA.

<sup>10</sup> Ibarguengoitia Chico, Antonio, *Filosofía mexicana. En sus hombres y en sus textos*, Porrúa, Colección “Sepan Cuantos...”, pp. 115 a 120.

ocurren los diversos hechos que son regulados por las leyes, que al contemplar el diverso acontecer sacan de ellas un principio general que las regula; en *El espíritu de las leyes* se afirma que éstas deben surgir por la naturaleza de las cosas, esto es, no *a priori*, sino que deben ser primero observadas las conductas humanas, para, *a posteriori*, formular la norma jurídica que así las regule. Con lo anterior permiten al racionalismo juzgar la forma en que deben hacerse las leyes, de tal forma que respeten la naturaleza humana, y así no quedan al capricho de una voluntad individual cambiante, torpe y abusiva.

Lo que de mayor importancia tiene ese autor es que proporciona el concepto de división de los poderes y establece que “para que no se pueda abusar del poder, es preciso que el poder detenga al poder”, más tarde a esto se le llamaría el control de pesos y contrapesos. Esta división del poder, tratando de evitar el abuso de quienes representan esos órganos del poder: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, es lo que le dio gran fama a este autor.<sup>11</sup>

Por su incisiva forma de escribir, en su apasionada libertad de pensamiento, y a pesar del control tan controvertido como el existente en la Francia del siglo XVIII, lo escrito por Voltaire es acogido con gran pasión. Fundamentalmente propugnó la libertad de expresión del pensamiento, combatió acremente las ideas políticas del absolutismo, y pregonó con éxito indiscutible la igualdad social, de tal manera que sus obras se distribuyeron profusamente en todos los estratos sociales en el país que nos ocupa y contribuyó ampliamente a que se produjera el clímax, el estallido, la eclosión, de las exigencias de libertad e igualdad que se produce violentamente el 14 de julio de 1789; por eso podemos decir que este escritor influyó importantemente en el pensamiento político de la época a que nos estamos refiriendo.

Sieyes fue un pensador esencialmente práctico, un político activo, cuyo inmortal libro *¿Qué es el tercer Estado?*, que desde su publicación en febrero de 1789, es acogido con pasión por los que integran este numeroso estamento, y posteriormente, al reunirse la asamblea popular, que después se convertiría en Convención Nacional, tiene una decisiva influencia, que llega a plasmarse en la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano. Es precisamente este escritor quien determina que la igualdad social, en la Revolución francesa, se designa con la palabra “ciudadano”, y que debe darse a todas las personas para conservar la igualdad natural del ser humano. Mucho más que la problemática de la libertad, que tanto preocupó a los otros pensadores,

<sup>11</sup> Vecchio, *op. cit.*, nota 2, pp. 79 a 82.

Sieyes tiene marcada preferencia sobre el concepto de igualdad, teniendo el rotundo éxito que ha trascendido a este tiempo, pues se sigue designando con la palabra de “ciudadano” a cualquier autoridad instituida; nuestra Constitución consagra lo mismo en los artículos 34 y 35.

A la influencia de esta política se le atribuye no únicamente el uso de la palabra antes mencionada, sino además, el estudio del poder constituyente y de los poderes constituidos.<sup>12</sup>

Dentro de las ideas políticas dominantes en el siglo XVIII en Francia, tiene gran difusión el libro conocido con el nombre de *El contrato social*, de Juan Jacobo Rousseau. Este pensador nació en la ciudad de Ginebra, Suiza, pero la mayor aceptación la tuvo entre los escritores de Francia y particularmente entre los políticos activos que iniciaron y participaron en la Revolución francesa.

Las ideas expuestas por Rousseau sobre la existencia de un hipotético contrato social celebrado para generar las autoridades del Estado, conformando sus órganos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no son originales de él, ya que, como se ha expuesto anteriormente, Hobbes y Locke y aun Hume, ya las habían expresado con mucha anterioridad; lo importante en él consiste en que pretende que por los dictados de la razón se hagan las leyes y que éstas conformen, e inclusive induzcan a un concreto comportamiento social.

En otro libro del mismo autor, llamado *Escritos sobre la desigualdad de los hombres*, redactado 10 años antes que el libro en primer término señalado, alude a que en el estado de naturaleza de los seres humanos, indiscutiblemente éstos tienen plena libertad e igualdad social.

Con la civilización actual, la de ese siglo, ya no se respetaban estos dos principios que el derecho natural reconoce: que los órganos legislativos deben surgir del pueblo y que éstos deben imponer a todas las personas el que acepten la creación del Estado mediante un contrato, siempre que éste reconozca y garantice, por medios jurídicos, e inclusive actos de fuerza, el respeto a las normas que se dicten, concibiendo en esos derechos a los órganos de libertad e igualdad.

Como puede apreciarse, la influencia y reconocimiento a las leyes naturales es muy notable en este escritor, que tanta acogida tuvo en los políticos de ese movimiento social francés del siglo XVIII. Estos 4 escritores, más los enciclopedistas, fueron conocidos a principios del siglo XIX en la Nueva España, y tuvieron mayor influencia práctica en los constituyentes de 1824 que dieron a México el “Acta Constitutiva de la Federación”.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Sieyes, *¿Qué es el tercer Estado?*, cap. I y II.

<sup>13</sup> Vecchio, *op. cit.*, nota 2, pp. 82-87.

#### IV. INFLUENCIA ESPAÑOLA

Los doctrinarios que han hecho estudios sobre las constituciones iniciales de México, reconocen expresamente la influencia de diversos institutos jurídicos de España, en particular la Constitución de Cádiz de 1812.

Esto no puede ser de otro modo ya que en la misma participaron dos mexicanos que integraron el Congreso Constituyente de 1824, ellos fueron Servando Teresa de Mier, y Guridi y Alcocer, personas que tuvieron una injerencia directa y decisiva en las Cortes de Cádiz, por lo que resultó natural que esto mismo ocurriera al formular nuestra Constitución del México independiente de 1824.

Podemos destacar de entre esos constituyentes a las siguientes personas: Lorenzo de Zavala, Miguel Ramos Arizpe, Carlos Ma. Bustamante, Luis de Cortazar, José Ma. de Bustamante, Servando Teresa de Mier, José Miguel Guridi y Alcocer, Manuel Crescencio Rejón, Valentín Gómez Farías; todos ellos de amplia cultura jurídica de carácter universal, pudiéndose destacar considerablemente a don Severo Maldonado, quien ha dejado importantes escritos que así lo declaran, y que en interesante estudio destaca el maestro don Alfonso Noriega.<sup>14</sup>

La Constitución llamada de Bayona, que impone al pueblo español a pesar de su efímero reinado, Napoleón Bonaparte, es también una influencia apreciable, no sólo por la segunda Constitución española, que es ya antes citada, toda vez que en estas dos constituciones se inicia el racionalismo para el Estado. Esto es, antes el monarca o a su nombre se expedían las leyes, y él quedaba excluido de su cumplimiento; ahora a partir de las constituciones de Bayona y Cádiz, las leyes las hacen a nombre del pueblo y por medio de un grupo legislativo que en aquellas recibe el nombre de Cortes y en México va a llamarse Congreso. Otra característica más es que, como lo establecen esas leyes españolas, todas las autoridades constituidas, el Poder Ejecutivo y el Judicial, quedan sometidos por su legitimación y obra de conformidad con lo preceptuado en las leyes, ya no hay arbitrio ni exclusión de ningún poder para el acatamiento y cumplimiento de los preceptos legales.

Otro paso de indiscutible influencia que marcan esas dos constituciones españolas, es el de la división de los poderes; ahora el Estado a través de su gobierno se ejerce en una división de funciones que se denominan Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En los antecedentes inmediatos a la independencia de México ya se

<sup>14</sup> Noriega, Alfonso, *op. cit.*, nota 8.



aiude a la formación de unas juntas que, para las reuniones de los soberanos españoles, ha requerido el poder en los Bonapartes al igual que ocurre en España desde mayo de 1808, en que surgen por doquier las llamadas juntas gubernativas, y el Cabildo de la ciudad de México propone limitar esta actitud y forma la Junta Provisional Gubernativa, que aun cuando no tiene éxito, logra despertar el interés en las principales ciudades de la Nueva España, como son Morelia, Guadalajara, que intentan igualmente formar juntas, que en diversas ciudades como Querétaro, Guanajuato, San Miguel Allende, Dolores Hidalgo, ante la imposibilidad de ostentarse físicamente con el carácter de juntas gubernativas, se reúnen en conspiraciones que pretenden la independencia nacional, animados por el levantamiento popular que en España surge en cruenta y heroica sublevación del pueblo de Madrid del 2 de mayo de 1808.

En los *Elementos constitucionales* del abogado López Rayón ya se acude a ese racionalismo legislativo apuntado en las Cortes de Cádiz, al considerar que el derecho de darse las leyes lo tiene el pueblo, aunque este abogado insiste en que la representación de la soberanía la tenga el rey Fernando VII; pero José Ma. Morelos, al recibir ese proyecto excluyó tal representación y estableció a través de la Constitución de Apatzingán que era el pueblo en quien residía la soberanía.

Los *Sentimientos de la nación* expresan con mayor amplitud los fundamentos teóricos de que es el pueblo el receptáculo de la soberanía de la nación, excluyendo íntegramente la idea monárquica; con ello se da el acogimiento total del racionalismo.

Los tratados de Iguala y de Córdoba, que culminan con la creación de una Junta Soberana Provisional, que se reúne por primera vez el 22 de septiembre de 1821, y quien en su segunda sesión, el 25 del mismo mes y año, concreta que ella ejercita la expresión nacional mientras se reúnen las cortes que habrán de convocarse, y también establece una regencia que en unión de la Junta expedirá las leyes para la nueva nación independiente que la misma Junta ha proclamado el 28 de ese mes de septiembre de 1821. Firman esta acta: Juan Fco. Azcárate, Miguel Guridi y Alcocer, Antonio de Gama y José Ma. Bustamante; todos ellos acordaron igualmente que los reglamentos que rijan la actuación de la Junta de la Regencia sean los mismos que establecieron los de las Cortes de Cádiz. La influencia de estas constituciones y leyes que rigen su actuación es acogida en forma directa por nuestros nuevos cuerpos gubernamentales, de tal manera que esta influencia española es patente y aun de expresa manifestación en su adopción.

Al darse la Constitución definitiva del México independiente, del 4

de octubre de 1824, varios de los constituyentes hacen manifestación clara de que en ese nuevo cuerpo legal fundamental se han tenido reglas y directrices importantes de la Constitución de Cádiz de 1812, independientemente de la Constitución estadounidense, a la cual ya se ha hecho referencia.

Las siguientes constituciones siguen teniendo la influencia española y particularmente las leyes electorales que de la misma se derivan —imprescindible consulta al respecto es la *Legislación electoral mexicana 1812-1973*, editada por la Secretaría de Gobierno y bajo la dirección de la Comisión Electoral—.

En conclusión, podemos afirmar que es decisiva, y aun preponderante, la influencia de la Constitución de Cádiz en nuestra primera Constitución; que en ésta se pone de manifiesto el racionalismo jurídico; ahora va a ser la ley a quien todos deberán someterse, ya no el rey como único legislador, ni éste queda excluido del cumplimiento a la Constitución.

Serán la división dogmática y orgánica, la división de poderes y la declaración de los derechos individuales de la Constitución estadounidense, las que tendrán influencia en nuestra primera Constitución, pero es el grueso y el sustrato de lo fundamental, de las constituciones españolas, tanto la impuesta de Bayona, como la creada por los españoles mismos, la de Cádiz de 1812, la influencia importante en las que se van creando en México.

## V. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

En la constitución política de un país, sus fórmulas programáticas, sus postulados y sus dogmas de filosofía, se refieren a tratar de imprimir una peculiar fisonomía a la existencia colectiva de la sociedad. Encierra un proyecto ideal de la manera como ha de ser un pueblo; tanto en su forma como en su esencia influyen la historia y otros factores culturales que hacen difícil la inteligencia cabal de su letra y de su espíritu.

Es la Constitución política mexicana, el acta de nacimiento de nuestra estructura nacional, la formación originaria de nuestro ser político.

El verdadero momento constituyente en México, se realiza al dictarse la Constitución Federal de 1824,<sup>15</sup> misma que da nacimiento a la nacionalidad mexicana como ser político, con su forma jurídica e instituciones; fisonomía fundamental que subsiste hasta nuestros días.

<sup>15</sup> Algunos autores como Martínez Baeza y Alfonso Noriega, consideran a la Constitución de Apatzingán como el documento constituyente.

México ha registrado a través de su historia, desde 1808 en que se dieron las primeras muestras de emancipación hasta 1867 en que se consumó el triunfo de la República, un número considerable de asambleas constituyentes, de instrumentos constitucionales y de planes que se proponían convocar a las primeras o modificar los segundos.

Once fueron las asambleas constituyentes que se reunieron en México en este periodo a saber: el Congreso Constituyente de Chilpancingo de 1813; el Congreso constituyente de 1822, convocado dos veces; la Junta Nacional Instituyente de 1823, que actuó durante el tiempo en que el anterior Congreso permaneció disuelto; el Congreso Constituyente de 1824; el Congreso ordinario, erigido en Constituyente, en 1835; el Congreso ordinario, erigido en Constituyente, en 1839; el Congreso Constituyente de 1842; la Junta Nacional Legislativa de 1843; el Congreso Constituyente extraordinario de junio de 1846; el Congreso Constituyente de diciembre de 1846, con funciones al mismo tiempo de Congreso ordinario; el Congreso Constituyente de 1856. Además de las asambleas, tres individuos llegaron a asumir en sus respectivas personas la función constituyente: Antonio López de Santa Anna, Ignacio Comonfort y Maximiliano de Habsburgo.

A este periodo corresponden catorce instrumentos constitutivos: las Bases Constitucionales de 1822 y de octubre de 1835; los Estatutos Provisionales de 1823, 1853, 1856 y 1865; las Actas Constitutivas de 1824 y 1847; las Constituciones de 1814, 1824, 1836, 1843 y 1857, así como la española de 1812, expedida por las Cortes de Cádiz. Se elaboraron también varios proyectos de constitución entre los que destacan: los *Elementos constitucionales* de Rayón, de 1812; el presentado en la segunda etapa del Constituyente de 1822 por un grupo de diputados encabezados por don José del Valle; el que en 1840 debía haber servido de base para discusión al Congreso erigido en Constituyente el año anterior; y los dos proyectos que con el mismo fin se llevaron al conocimiento del Constituyente de 1842. Entre los votos particulares figuran el de don José Fernando Ramírez, relativo al proyecto de 1840; el de la minoría de la Comisión de Constitución de 1842; el de don Mariano Otero en 1847, y el de Ponciano Arriaga respecto al proyecto de la Comisión de Constitución de 1856.

Lo cierto es que entre los instrumentos constitutivos y los órganos constituyentes, se advierte una estrecha relación de la que se puede colegir que el Congreso de Chilpancingo expidió la Constitución de Apatzingán; el Constituyente de 1822, las Bases Constitucionales de febrero de ese año; la Junta Instituyente, el Reglamento Político Provisional del Imperio, de febrero de 1823; el Constituyente de 1824, el

Acta Constitutiva y la Constitución Federal; el Constituyente de 1835, las Bases para la Constitución y la Constitución de las Siete Leyes; la Junta Nacional Legislativa, la Constitución de 1843, llamada de las Bases Orgánicas; el Congreso Constituyente de 1856, la Constitución de 1857. De lo anterior se deduce que sólo ocho de las once asambleas constituyentes realizaron, en mayor o menor grado, su tarea constitutiva. Por lo que hace a quienes ejercieron individualmente esta tarea, Santa Anna expidió en 1853 las Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución; Comonfort, en 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, y Maximiliano, en 1865, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.

Entre los planes políticos de alcance constitutivo que influyeron en la posterior organización constitucional, se encuentran como fundamentales el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, el Plan de Ayutla y sus reformas de Acapulco. Asimismo, existen otros documentos que sin merecer el nombre de planes, reflejan ideologías políticas o sociales de trascendencia, como es la representación que en 1808 dirigió el ayuntamiento de México a Iturrigaray; el bando de Hidalgo, de Guadalajara, en diciembre de 1810; los puntos que en 1813 presentó Morelos al Congreso de Chilpancingo, con el título *Sentimientos de la nación*, y las Actas de Independencia de 1813 y de 1821.

De igual forma, existen dos documentos que representan episodios importantes en la trayectoria constitucional del país: el voto del Constituyente de 1823 en favor del sistema federal y el dictamen del Supremo Poder Conservador que en 1839 autorizó al Congreso ordinario para reformar la Constitución.

Las Leyes de Reforma, expedidas por el presidente Juárez de 1859 a 1863, ocupan un lugar aparte en la actividad constituyente, y por tratarse de leyes que afectaron a la Constitución sin observancia de las normas relativas a su reforma, fueron actos constitutivos de carácter singular.

Un cambio definitivo en el panorama constitucional de México se dio con el triunfo de la República, en 1867, sobre el Imperio y la intervención extranjera, así como la victoria del Partido Liberal sobre el conservador.

La historia de la organización en México se divide en dos grandes periodos, el anterior y el posterior a 1867. En el primero la inquietud social se centra en la ley básica, y los planes de las rebeliones fundan sus programas en reemplazarlas. Federación o centralismo, república o monarquía, democracia u oligarquía, gobierno popular o gobierno de clase, reivindicación de los atributos del Estado o su parcial entrega

a organismos extraestatales, eran los temas que dividían a los dos partidos fuertes opuestos: liberales y conservadores, y cuya solución no admitía más que ser llevada al ámbito constitucional. En ese entonces, todos los movimientos armados se hacían en contra de la Constitución vigente, a la que le eran atribuidos los males sociales, y en nombre de una nueva Constitución que les diera solución. Lo único cierto es que tanto la inestabilidad de los partidos en el poder, como la ambición de los personajes de la política, engendró como consecuencia, una multiplicidad de ensayos constitucionales a los que nos hemos referido con anterioridad.

Durante el segundo período, la Constitución vive de su victoria sin bajar al campo de la lucha; en su nombre y no en contra suya se realizan los levantamientos y se piden los amparos con el fin de reparar los reales o supuestos agravios cometidos a ella. El mejoramiento del texto constitucional se busca a través de reformas pacíficas y meditadas. El triunfo de la Constitución del 57 y de las Leyes de Reforma, acalló el debate político que hasta entonces llenaba la historia del México independiente; las objeciones a la forma de gobierno y a la soberanía del Estado no se harán más por medio de la violencia. El abatimiento económico, moral y cultural del pueblo mexicano, reclama la satisfacción de otras necesidades distintas de las meramente políticas que absorbieron totalmente la atención del siglo XIX.

En los albores del siglo XX, los pioneros de la reforma social mexicana empezaron a plantear las reivindicaciones del campesino y del obrero, las cuales no podían conciliarse con la Constitución liberal e individualista de 1857, que al ser formulada en 56 les había cerrado expresamente las puertas. A pesar de ello sólo se propuso la reforma del texto constitucional; la lucha se entabló en contra del gobierno y en nombre de la ley suprema mediante móviles meramente políticos, como lo son el sufragio y la no reelección, mismos en que se basó Madero para levantarse contra Díaz, dando comienzo la Revolución que por salir en defensa de la Constitución se denominó constitucionalista, la cual emitió una nueva Constitución, la de 1917, considerada causahabiente de la Constitución anterior, no sólo porque recoge y acendra los postulados políticos de ésta, sino porque al haber sido rescatados sus fueros soberanos por medio de la reforma, le posibilitó material y jurídicamente para quebrantar la resistencia a la forma social. Las tres revoluciones mexicanas: la de independencia, la de reforma y la social, por ser expresiones airadas y violentas, unánimes y vigorosas del reclamo popular, hacen que nuestra aparente dispersión constitucional adquiera sentido y unidad histórica. Más que el aliento

jurídico de este pueblo, su ley suprema ha sido el pretexto jurídico de su redención.

El año de 1808 señala el inicio de la aspiración de los mexicanos por su independencia. El constitucionalismo de la época en el cual iba a quedar inmersa España, tenía el trasfondo de las nuevas ideas recibidas de Francia, producto de la Revolución francesa y de los pensadores del Siglo de las Luces, en las que se hallaba cimentada la nueva época.

La invasión napoleónica en España, el motín de Aranjuez, la abdicación de Carlos IV en favor de su hijo Fernando VII, y posteriormente la abdicación de éstos en favor de Napoleón y el nombramiento de Murat como lugarteniente, dieron origen a los movimientos de emancipación en las provincias españolas de ultramar. Fue el ayuntamiento de México quien elaboró el primer documento oficial que en la Nueva España sostuvo la tesis de la reasunción de la soberanía por el pueblo en ausencia y en nombre del rey cautivo, mismo que fue denominado la Representación del Ayuntamiento de México.

Es interesante considerar los procedimientos electorales dispuestos por las constituciones españolas, napoleónica y de Cádiz, los cuales son antecedentes del derecho electoral mexicano del siglo XIX.

Los principales textos pueden agruparse en liberal-federalistas (constituciones de Apatzingán, de 1824 y 1857, convocatoria a elecciones de 1841, y acta de reformas de 1847) y conservador-centralistas ("bases orgánicas" de 1836 y 1843).

Luego de la abdicación de Bayona y que José Bonaparte fuera designado para ocupar el trono español, Napoleón resuelve otorgar una Constitución a España y sus colonias (1808). Dicha Constitución establece unas cortes electivas, estamentales, de 172 miembros representantes del clero, la nobleza y el pueblo. Si bien ésta nunca llegó a aplicarse, sí despertó la idea de elegir representantes americanos a los órganos colegiados españoles. Esta idea fue recogida por la Junta Central de Sevilla, la cual expidió, el 22 de enero de 1809, un decreto por el que llama a elegir nueve representantes por el total de las colonias españolas.

En México resultó electo como primer diputado de su historia el tlaxcalteca Miguel de Lardizábal, quien residía en España y era rector del Real Seminario de Vergara, el 4 de octubre de 1809. Refugiada en Cádiz la Junta, y transformada en regencia, convocó a elecciones a Cortes el 15 de febrero de 1810. A fin de año habían quedado elegidos catorce representantes por el virreinato de la Nueva España, quienes

participaron en las Cortes que elaboraron la constitución de Cádiz de 1812.

Esta Constitución disponía (artículo 28) que “la base para la representación nacional es la misma para ambos hemisferios”; (artículo 31) “por cada 70 000 almas de la población habrá un diputado de Cortes”, “la elección se hará en tres grados, celebrándose juntas de parroquia, de partido y de provincia”. Este sistema de elección indirecta en tres grados fue recogido en el derecho electoral mexicano por la Constitución de Apatzingán, la Constitución de 1857, si bien simplificándola a dos grados. En 1912 con Madero, se instauró el sufragio directo para diputados y senadores. Imposibilitados de llegar a la independencia por medio de un congreso nacional, varios criollos prepararon movimientos armados entre los que destacan la Conspiración de Valladolid de Michoacán en 1809 y la de Querétaro de 1810.

Don Miguel Hidalgo y Costilla con el “grito de Dolores” inició el movimiento insurgente, pero no tuvo más oportunidad que encender la guerra. Éste fue sucedido en la disección del movimiento insurgente por don Ignacio López Rayón, quien en 1811 instaló la Suprema Junta Nacional Americana, a cuyo cargo se encomendó el gobierno de la Nueva España en ausencia y a nombre del rey Fernando VII. Rayón se preocupó por formar una constitución, elaborando para ello un documento denominado *Elementos constitucionales*, el cual no llegó a publicarse. El proyecto de Rayón tuvo influencia en las ideas de Morelos y sirvió para estimular la expedición de una ley fundamental.

Mientras la Constitución de Cádiz<sup>16</sup> se juraba y comenzaba a aplicarse en España y en México, y se realizaban elecciones para las cortes ordinarias, la masa del pueblo mexicano seguía combatiendo por su independencia. Los procesos electorales gaditanos abarcaron sólo el territorio nacional controlado por las autoridades virreinales o sólo a aquellos elementos ilustrados y prósperos de la población que se pronunciaban por la anexión a España, los que más adelante serían el partido conservador.

Aquellos que se habían insurreccionado con el “grito de Dolores” habían preparado su propio texto constitucional, el “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”,<sup>17</sup> sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, por el Supremo Congreso insur-

<sup>16</sup> El proceso electoral en esta Constitución, se desarrollaba en tres fases: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.

<sup>17</sup> Este documento sigue con algunas variantes el procedimiento de la Constitución de Cádiz, que lo es en tres grados.

gente. Estableció en sus artículos 6 y 7 respectivamente: “El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos...”; “La base de la representación nacional es la población compuesta por los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen como ciudadanos”. En este sistema, las juntas electorales de parroquia se compondrían de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estuvieran domiciliados y residiesen en el territorio de la respectiva feligresía. Se declaraban con derecho a sufragio los ciudadanos que hubieran llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a la causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados en alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno. Por cada parroquia se nombrará un elector, mayor de 25 años y residente de la feligresía. Para elegirlo, los ciudadanos se reunirán en la cabecera de la parroquia y después de escuchar misa, elegirán una mesa para presidir el comicio. Luego cada votante se acercará a la mesa y en voz clara e **inteligible** nombrará los tres individuos que juzgue idóneos para electores. Terminada la votación, se sumarán públicamente los sufragios; el votado que reuniere el mayor número de sufragios, o en caso de empate el que decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia. Finalmente se cantará en acción de gracias un solemne *Te Deum*.

Tal era el desarrollo previsto para el primer grado del procedimiento electoral.

El segundo grado se realizará en las juntas electorales de partido, compuestas de los electores de parroquia consagrados en la cabecera de cada subdelegación. Cada elector de parroquia expresará a puerta abierta y por medio de cédulas, los tres individuos que juzgue más a propósito para ser electores de partido. Sumados públicamente los sufragios, quedará nombrado aquel votado que reúna el mayor número de éstos, y en caso de empate el que decidiere la suerte. En lo demás el procedimiento es similar al de las juntas de parroquia.

Finalmente se reunirán las juntas electorales de provincia, compuestas por los electores de partido, en la capital de cada provincia, lo que constituía el tercer grado del procedimiento electoral. Siguiendo a continuación el mismo procedimiento que en la juntas de partido.

La Constitución de Apatzingán no llegó a tener vigencia duradera alguna; sin embargo, fue la base de buena parte del derecho electoral ulterior, sobre todo en lo relativo al sufragio indirecto. Las constituciones liberales introducen el sufragio universal, y las conservadoras el sufragio restringido por cuestiones de fortuna.



En 1820 habían decaído las actividades bélicas de los insurgentes. El restablecimiento del régimen constitucional en España y sus dominios, había producido en México reacciones disímiles, pero que de común tenían la certidumbre de que era inevitable la independencia. El partido español de la capital, adelantándose a los acontecimientos, formuló un plan denominado de la Profesa (1820), el cual se fundaba en que, por no haber jurado el rey libremente la Constitución, su orden de restablecerla en México no debía ser cumplida. Era el mismo plan de los criollos de 1808, con la sola variante, en cuanto a los motivos, del cautiverio del rey al admitir la Constitución de Bayona, y de su voluntad coartada en la Constitución de Cádiz.

Conjugar las diversas orientaciones hacia el fin común de la independencia, armonizando las pretensiones de todos, tal fue el designio de Iturbide. Se dirigió pues a Guerrero, a los jefes realistas, a los obispos, al virrey, a las Cortes y al rey, presentando su plan de acuerdo con los intereses de cada destinatario. El 24 de agosto de 1821 celebraron los Tratados de Córdoba, y el 27 de septiembre con la entrada del Ejército Trigarante en la ciudad de México, quedó consumada la independencia nacional.

De acuerdo con el Plan de Iguala y precisado por los Tratados de Córdoba, se procedió a instalar la Junta Provisional de Gobierno. La Junta debía gobernar interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se opusiera al Plan de Iguala, a la regencia correspondía el Poder Ejecutivo, y los tribunales quedaron tal cual.

Dicha Junta estaría formada por una serie de altas personalidades, previamente escogidas por Iturbide y ya propuestas al señor virrey.

Instalada el 28 de septiembre de 1821, eligió como su presidente a Iturbide, levantó el Acta de Independencia y designó a los cinco representantes de la regencia, quienes a su vez nombraron como presidente a Iturbide; la Junta fue calificada como soberana y provisional. Cabe destacar su carácter predominante y esencialmente de órgano legislativo, siendo el primero que expidió normas para todo el país sin que se le opusiera tacha alguna a su intrínseca soberanía.

Se presentaron tres proyectos relativos a la elección y a la organización del Constituyente: el proyecto elaborado por la comisión de la convocatoria que proponía el sistema de la Constitución española, con elección indirecta en tres grados y una sola cámara; el proyecto elaborado personalmente por Iturbide, que además de bicamarista, propugnaba la elección por clases o gremios. Fue a la vista de estos tres proyectos como la comisión de convocatoria nombrada por la Junta pudo redactar el dictamen final, el cual sufrió apenas ligeras modificaciones, es-

tableciendo la elección de clases o gremios de forma indirecta y disponiendo que el Congreso se dividiera en dos cámaras iguales. La Junta previno todos los detalles para la adecuada y digna instalación constituyente. El 6 de febrero de 1822 se nombró la comisión que habría de entender sobre los preparativos de instalación.

El Congreso Constituyente instalado el 24 de febrero de 1822, estableció las Bases Constitucionales, única y elemental tarea constituyente que estaba llamado a desempeñar.

Las facultades absolutas que asisten a un constituyente, marcan la pauta para medir la extensión y la profundidad de todas y cada una de sus posibles resoluciones. Lo cierto es que la tarea primordial de un constituyente se circunscribe a la elaboración, discusión y aprobación del correspondiente texto fundamental, a través del cual se constituye un país, se organiza el ejercicio de los poderes o funciones soberanas.

Las desavenencias entre el Congreso e Iturbide, culminaron con la disolución del primero por órdenes del segundo el 31 de octubre de 1822, estableciendo en su lugar la Junta Nacional Instituyente. Este nuevo organismo aprobó el Reglamento Político Provisional del Imperio,<sup>18</sup> formulado por Iturbide para regir mientras se expedía la Constitución.

A principios de marzo de 1823, Iturbide reinstaló el disuelto Congreso y ante él abdicó el día 19 del mismo mes. Declaró dicho Congreso insubsistente la forma de gobierno establecida por el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y el decreto de 24 de febrero de 1822, quedando la nación en absoluta libertad para constituirse como le acomode; consideró vigentes las tres garantías por libre voluntad de la nación, y depositó el Ejecutivo en una junta de tres miembros.

Las provincias en general rechazaban al Congreso como constituyente y sólo lo aceptaban como convocante. El 21 de mayo se acordó la formación de la convocatoria y la publicación posterior de las bases de una República federativa.

La tendencia federalista se fue propagando por todas las provincias, por lo que el Congreso de México en un intento por contener la desmembración, emitió el 12 de junio lo que se conoce como el "Voto

<sup>18</sup> Este Reglamento establece en su artículo 24 lo conducente: "Las elecciones de ayuntamientos para el año 1823, se harán con arreglo al decreto de la Junta Nacional Instituyente de 13 del próximo pasado noviembre, y éstas y las de diputados y demás que deben hacerse en lo sucesivo, se sujetarán a la ley de elecciones que se está formando por la misma Junta, y circulará el gobierno oportunamente."

del Congreso",<sup>19</sup> en virtud del cual, en vísperas de disolverse por no ser ya constituyente sino sólo convocante, el Congreso se declaraba por el sistema federal. Cinco días después expidió las bases para las elecciones del nuevo cuerpo legislativo, y el 30 de octubre de 1823 clausuró las sesiones, veinte meses antes iniciadas y, durante ellos, poco más de cuatro meses suspendidas.

El nuevo congreso se reunió el 5 de febrero de 1823. Don Manuel Ramos Arizpe se puso al frente del partido federal y fue nombrado presidente de la comisión de Constitución.

El 20 de noviembre dicha comisión presentó el Acta Constitucional, anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal. El 31 de enero de 1824 fue aprobado el proyecto casi sin variantes, con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.<sup>20</sup> En abril, el Congreso comenzó a discutir el proyecto de Constitución federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que con modificaciones fue aprobado por la asamblea el 3 de octubre del mismo año con el título de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual el día 4 fue firmada y publicada por el Ejecutivo, con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>21</sup> Esta Constitución estuvo en vigor hasta 1835, permaneciendo sin alteraciones hasta su abrogación.

La Constitución de 1824 es sin duda la base de nuestra organización política en lo federal, en lo republicano y en lo democrático. El sistema electoral de 1824 establecía el voto indirecto para la elección de diputados federales. Allí terminaba el papel electoral de la ciudadanía: presidente, vicepresidente, senadores y altos magistrados eran elegidos por las legislaturas estatales, con intervención del Congreso federal.

De la confusa variedad de tendencias políticas que siguió a la caída de Iturbide, surgieron los partidos liberal y conservador. El primero, denominado del progreso en sus comienzos y de la reforma después, pugnaba, en cuanto a la forma de gobierno, por la republicana, democrática y federativa, y reivindicaba los atributos que la organización colonial había transmitido a organismos extraestatales como del Estado mexicano.

El programa del partido conservador difería punto por punto del precedente. Adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases pre-

<sup>19</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1973*, México, Porrúa, 1973, p. 152.

<sup>20</sup> *Idem*, pp. 154-155.

<sup>21</sup> A partir de la Constitución de 1824 se abre un paréntesis en que no hay legislación electoral a nivel federal, en virtud de que la propia Constitución facultaba a los estados para legislar en esa materia.

paradas, y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica, defendía los fueros y privilegios tradicionales.

El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos se desarrolló en los años 1832 a 1834, a raíz del cual nació el partido de los moderados, quienes se adhirieron al partido conservador pero sin adoptar sus principios. Esta coalición de conservadores y moderados paralizó la reforma, que iniciada en abril del 33, se detuvo en mayo del 34.

En el inmediato Congreso federal, que se reunió en 1835, obtuvieron mayoría los conservadores.

Los representantes en su mayor parte aparecían autorizados para reformar la Constitución de 1824, con la sola taxativa de no tocar el artículo 171 del mismo, que establecía, entre otras prohibiciones, la de modificar la forma de gobierno.

Esto significaba que mantendría inalterable la forma federativa, en vista de lo cual se propuso que el congreso instituido asumiera sólo las funciones de convocante, confiando los centralistas en contar con el nuevo constituyente.

El Congreso confió el proyecto de reformas a una comisión de su seno. Pocos días después la comisión presentó un proyecto de bases constitucionales; discutido y aprobado, el proyecto se convirtió en ley constitutiva el 23 de octubre de 1835, que con el nombre de Bases para la nueva Constitución, dio fin al sistema federal.

La nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución centralista se le conoce también con el nombre de Constitución de las Siete Leyes.

En la segunda de estas Leyes, se estableció el Supremo Poder Conservador, que en concepto de la mayoría de la asamblea vino a ser “el arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones”.

Apenas iniciada la vigencia de la Constitución de 1836, la hostilidad de los federalistas hacia ella se hizo sentir en todas sus formas. La penuria del fisco, los trastornos de Texas y la guerra con Francia, ayuda a fermentar la inquietud.

La desaparición del gabinete agravó las diferencias entre los cuatro criterios que en aquellos momentos se disputaban el triunfo: el de los centralistas, como don Carlos María Bustamante, que simplemente sostenía la Constitución de 1836; el de los centralistas que, sin variar el sistema, pedían reformas en el complicado mecanismo gubernamental que la Constitución establecía; el de los federalistas moderados que, como Gómez Pedraza, propendían a la restauración del sistema de

1824; el de los federalistas radicales, encabezados por Gómez Farías, para quienes no bastaba el sistema federal, sino que era preciso continuar las reformas del año 33.

Al efecto, la Cámara de Diputados tuvo en cuenta el proyecto de reforma<sup>22</sup> presentado por la comisión, en donde por primera vez se propuso el control de la constitucionalidad de las leyes a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

Todo este sistema centralista caducó por el Plan o Bases de Tacubaya del 28 de septiembre de 1841, que hizo cesar por “voluntad de la nación” los poderes establecidos en 1836. Se resolvió convocar a una junta de personas designadas por Santa Anna, a fin de elegir presidente provisional, quien tendría todas las facultades necesarias para la organización de todos los ramos de la administración pública; se convocaría a un nuevo congreso dentro de dos meses, el que facultado ampliamente se encargaría de constituir a la nación, según mejor le convenga.

Santa Anna fue elegido presidente, y Bustamante después de haber firmado el convenio de Estanzuela se ausentó del territorio nacional. Había concluido, pues, la vigencia de la Constitución centralista de las Siete Leyes.

Las Bases de Tacubaya no resolvían, sino sólo aplazaban para el próximo constituyente, las diferencias que en cuanto a la forma de gobierno separaban a los federalistas de los unitarios.

La convocatoria para el constituyente fue amplia y muy liberal. El resultado de las elecciones celebradas el 10 de abril de 1842 favoreció a los liberales, puros en minoría y en su mayor parte moderados.

El 10 de junio de 1842 se efectuó la sesión de apertura, en la que Santa Anna pronunció un discurso, declarándose inconforme con el sistema federal. El presidente del Congreso, Espinosa de los Monteros, reivindicó en su contestación la soberanía de la Asamblea. El 26 de agosto de 1842 se dio lectura en el Congreso al proyecto de Constitución,<sup>23</sup> así como al voto particular que formularon Juan José Espinosa de los Monteros, Mariano Otero y Octaviano Muñoz Ledo.

La comisión formuló, el 3 de noviembre de 1842, un nuevo proyecto

<sup>22</sup> Según el nuevo régimen constitucional de 1836, la estructura del Estado-aparato consistía en un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, el Congreso General, compuesto por dos Cámaras; senadores y diputados; un Supremo Poder Judicial, los gobernadores y las Juntas Departamentales. Los únicos de elección popular eran los diputados y los siete miembros de las juntas departamentales.

<sup>23</sup> Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 19, pp. 257, 258, 259, 267, 268 y 269.

de Constitución,<sup>24</sup> que se consideró una forma de transigir entre los pareceres encontrados, iniciándose su discusión el 14 del mismo mes.

El gobierno por su parte, expresó abiertamente su inconformidad con la obra del Congreso. En respuesta a la excitativa del gobierno, el Departamento de Puebla levantó una Acta el 11 de diciembre de 1842, nombrando una Junta de Notables para formar un estatuto provisional reconociendo a Santa Anna como presidente.

Impedidos los miembros del Congreso por la fuerza pública de reunirse en el salón de sesiones, lo hicieron en una casa particular, y allí suscribieron una altiva protesta. Sólo el Departamento de Querétaro secundó, sin éxito alguno, la actitud del Congreso que desaparecía.

El 23 de diciembre de 1842 se hizo la designación de ochenta notables, que integrando la Junta Legislativa debían no sólo elaborar las Bases Constitucionales, sino que expedirían una Constitución. El 8 de abril del mismo año comenzó a ser discutido el proyecto y sus artículos fueron aprobados casi siempre por unanimidad.

Las bases de organización política de la República Mexicana fueron sancionadas por Santa Anna el 12 de junio de 1843 y publicadas dos días después.<sup>25</sup>

Durante poco más de tres años, las Bases Orgánicas presidieron con nominal vigencia el periodo más turbulento de la historia de México.<sup>26</sup>

El general Herrera gobernó conforme a las Bases Orgánicas desde diciembre de 1844 hasta el 30 de diciembre de 1845. Bajo su administración, el Congreso general modificó en una ocasión las Bases Orgánicas, mediante la ley de 25 de septiembre de 1845. En esta misma fecha Paredes proclama en el Plan de San Luis la convocatoria de una asamblea nacional revestida de toda clase de poderes, sin término ni valladar a sus decisiones soberanas. La asamblea designó a este último, presidente, después de lo cual expidió, en enero de 1846, la convocatoria para el Congreso nacional extraordinario con funciones de constituyente, documento del que fue autor don Lucas Alamán y que distribuía la representación de nueve clases. El Congreso se reunió el 9 de junio y en su efímera existencia de menos de dos meses no realizó en forma alguna la tarea constituyente para la que fue convocado.

El 4 de agosto de 1846 estalló un pronunciamiento que solicitaba

<sup>24</sup> En este proyecto y con el fin de realizar las elecciones existían tres asambleas, una primaria, otra secundaria y la tercera que se denominaba asamblea electoral del Estado. Como se puede apreciar se conserva la elección indirecta en tres grados que ya había estipulado la Constitución de Cádiz, lo único que cambia son las denominaciones que se les dan.

<sup>25</sup> Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 19, pp. 377 a 380.

<sup>26</sup> Las Bases Orgánicas difieren, por lo que a formas electorales respecta, de las Siete Leyes Constitucionales, en la elección del Ejecutivo, gobernadores y senadores.

la reunión de un nuevo congreso constituyente conforme a las leyes electorales de 1824 y pedía el regreso de Santa Anna. El triunfo del movimiento de la ciudadanía puso fin a la administración de Paredes y a la Constitución de las Bases Orgánicas.

Para estar de acuerdo con el grupo que lo restituía al poder, Santa Anna tuvo que manifestarse esta vez liberal, demócrata, federalista y enemigo de la monarquía.

El general Salas restablece la Constitución Federal de 1824 mientras se formulaba una nueva, y al efecto expidió el decreto de 22 de agosto de 1846. Otro decreto de la misma fecha dispuso que además de sus funciones de constituyente, el Congreso que estaba por reunirse vendría "plenamente autorizado para dictar leyes sobre todos los ramos de la administración pública que sean de su competencia y tengan por objeto el interés general".

Entre las querellas de puros y moderados, que turbaban el orden y modificaban el gabinete, entre las estrecheces del erario que impedían auxiliar a las tropas en plena guerra con el invasor, abrió sus sesiones el 6 de diciembre de 1846 aquel Congreso que era a la vez Constituyente y ordinario.

En él dominaban los moderados, seguían los puros y casi habían desaparecido los conservadores.

A fines de 1846 se verificaron elecciones, también según la Ley del 10 de diciembre de 1841, para integrar un congreso general y extraordinario. Hubo un triunfo claro de los liberales puros. Los electores primarios de la capital se reunieron el 8 de octubre y publicaron un manifiesto, con base en el cual y luego de proclamar su adhesión a la causa republicana y federal eligieron diputados por el Distrito Federal. Los diputados se comprometieron públicamente a llevar adelante las ideas proclamadas por los electores primarios en un documento que manifestaba, entre otras cosas, la necesidad de terminar con el sufragio indirecto y de instaurar el sufragio universal. La comisión de constitución del Congreso recomendó que se adoptara sin más la Constitución de 1824, y el Congreso se inclinó por el voto particular de Mariano Otero, que postulaba la adopción de dicha Constitución, pero con reformas del más puro signo liberal.<sup>27</sup>

Dicho voto popular fue aprobado por el Congreso, convirtiéndose

<sup>27</sup> Emmerich, Gustavo E., "Las elecciones en México, 1808-1911: ¿sufragio efectivo?, ¿no reelección?", en González Casanova, Pablo (coord.), *Las elecciones en México, evolución y perspectivas*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1985, p. 49. "En los estados populares las leyes que establecen el derecho a sufragio son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen cuál es el monarca."

en el acta de reformas de 1847 (mismas que se realizaron respecto de la Constitución de 1824), que establecía taxativamente el sufragio universal, pero no directo, y las condiciones para ser diputado y senador. Se suprimía la vicepresidencia que tantos conflictos había causado.

En Querétaro, el Congreso federal ordinario, elegido conforme a la convocatoria del 3 de junio de 1847, pudo iniciar sus sesiones el 30 de abril de 1848. Estaba llamado a ratificar el tratado de Guadalupe que puso fin a la guerra con Estados Unidos de Norteamérica. El partido moderado, que se había impuesto en los últimos congresos, llegó a la Presidencia de la República con los interinos De la Peña y el general Anaya. El 30 de mayo de 1848 fue designado presidente constitucional el general José Joaquín Herrera, quien prestó juramento en Querétaro el 3 de junio de 1848, cuatro días después trasladó el gobierno a la ciudad de México, y en los comienzos del mes siguiente hubo de sofocar en Guanajuato el primer pronunciamiento contra su régimen, encabezado por el general Paredes.

A pesar de la efervescencia política y del desorden que se propagaba, el general Herrera consiguió terminar su periodo constitucional y en enero de 1851 entregó el poder a otro moderado, el general Arista ya por entonces profundamente distanciado del bando conservador.

En julio de 1852 se rebeló en Guadalajara el coronel Blancarte contra el gobernador López Portillo; en septiembre lo hizo en La Piedad el coronel Bahamonde en contra del gobernador de Michoacán don Melchor Ocampo, ambos movimientos pedían entre otras cosas la destitución de Arista y el llamamiento de Santa Anna para ayudar a sostener el sistema federal.

El 5 de enero de 1853 renunció el presidente Arias, cuya vacante fue cubierta, por ministerio de Ley, por el presidente de la Suprema Corte, don Juan B. Ceballos.

En las elecciones del 17 de marzo del 53, dieciocho votos de los estados y territorios confirieron la presidencia interina al general Santa Anna. Este último pulsó las posibilidades de los partidos, y se decidió por los conservadores. Alamán elaboró las Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución, promulgada el 23 de abril de 53. De aquel proyecto sólo quedaron, a manera de anticipo de la monarquía, las disposiciones suntuarias de Santa Anna para prepararse una corte europea y el título de Alteza Serenísima que él mismo se otorgó.

El 19 de marzo de 1854 el coronel Florencio Villarreal proclamó en Ayutla el Plan de este nombre.

Diez días después de firmado, fue aceptado por la guarnición de



Acapulco, misma que solicitó al coronel don Ignacio Comonfort se encargase de la Plaza poniéndose al frente de sus fuerzas; con la aceptación de éste, se realizaron algunas reformas al Plan. La facción de los conservadores encabezados por don Antonio Haro y Tamariz, hizo su aparición en la escena política el mismo 13 de agosto de 1855 en que se había pronunciado por el Plan de Ayutla la guarnición de México. En esta fecha proclamó un plan en San Luis Potosí, en el que se aseguraba toda protección y respeto a la propiedad, al clero, al ejército y a todas y cada una de las clases que componen la gran familia mexicana.

En el aspecto legislativo, tres leyes expedidas por el presidente Comonfort en uso de las facultades que le concedía el Plan de Ayutla, iniciaron la obra de la reforma. La Ley Juárez sobre administración de justicia de 23 de noviembre de 1855; la Ley Lerdo de 25 de junio de 1856; y la Ley Iglesias de 11 de abril de 1857.

Desde el punto de vista constitucional, el presidente Comonfort expidió el 15 de mayo de 1856 el Estatuto Orgánico Provisional de la República mexicana,<sup>28</sup> anticipo de la Constitución, ofrecida por él en el programa administrativo de 22 de diciembre de 1855. Dicho Estatuto Orgánico estuvo en teórica vigencia hasta la promulgación de la Constitución de 1857.

La convocatoria para el Congreso Constituyente fue expedida por don Juan Álvarez el 16 de octubre de 1855. De conformidad con el Plan de Ayutla, ratificado en este punto por el de Acapulco, la convocatoria utilizada fue la del 19 de diciembre de 1841, que había favorecido en las elecciones a la mayoría liberal del Congreso de 1842. La comisión de Constitución preparaba el proyecto que se le había encomendado; era cosa resuelta proponer la existencia de una sola cámara.

Entre los diversos problemas que agitaron y dividieron profundamente a la asamblea durante la discusión del proyecto, sobresale el referente a si debía expedirse una nueva constitución o restablecerse la de 1824.

En esas condiciones, el 17 de julio se presentó un proyecto para restaurar la carta de 1824 con algunas reformas, la idea fue aprobada y algunas de las reformas propuestas.

La Constitución de 24, bandera del federalismo liberal varias veces izada hasta entonces y otras tantas abatida en las contiendas políticas, tenía la autoridad de los años, el prestigio de la legitimidad y el respeto debido a la ley que había tomado en su cuna a la nacionalidad.

<sup>28</sup> Tena Ramírez, Felipe, *op. cit.*, nota 19, p. 502.

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución, primero por el Congreso integrado en esos momentos por más de 90 representantes, después por el presidente Comonfort. El 17 del mismo mes la asamblea constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo se promulgó la Constitución.<sup>29</sup>

Como vicepresidente de la República fue elegido en los comicios don Benito Juárez.

Tanto el Estatuto Orgánico Provisional, sancionado el 15 de mayo de 1856, por el Congreso surgido del Plan de Ayutla, como la Constitución de 1857, recogían las ideas de Otero respecto del sufragio universal.

El 12 de febrero de 1857 se proclamó la Ley Orgánica Electoral, que establecía con más detalle las modalidades del sufragio.<sup>30</sup> Esta ley sufrió diversas reformas menores durante el siglo XIX y el 18 de diciembre de 1901 fue reemplazada por una nueva Ley Electoral, la del 19 de diciembre de 1911, la cual reconoce el papel de los partidos e introduce, por primera vez, el voto secreto, y a su vez, la primer reforma a esta última, de 22 de mayo de 1912, introduce por primera vez en México el sufragio directo para la elección de diputados y senadores federales.

Cuando Comonfort pasó de presidente sustituto a constitucional, ya en su ánimo había arraigado la convicción de que no se podía gobernar con la nueva carta.

El 17 de diciembre de 1857 se pronunció en Tacubaya el general Zuloaga, de acuerdo con un plan de los más usuales: desconocimiento de la Constitución, reconocimiento de Comonfort, convocación de un nuevo constituyente.

La guarnición de la capital y el gobernador del Distrito secundaron el Plan, el ayuntamiento y varios ministros renunciaron, fueron reducidos a prisión Juárez y Olvera, presidentes respectivos de la Corte y de la Cámara. El 19 del mismo mes y año, el presidente Comonfort se adhirió al Plan de Tacubaya. Comenzaba la Guerra de los Tres Años.

Por varios conceptos es continuación de la de Ayutla. En su aspecto externo se caracteriza, como la anterior, por un levantamiento popular. En sus móviles internos coinciden asimismo ambos movimientos por el ímpetu de reforma. El uno estaba dirigido por los moderados, que trataban de alcanzar la reforma persuasiva y paulatinamente; el otro

<sup>29</sup> *Idem*, pp. 560, 566.

<sup>30</sup> La Ley Orgánica Electoral de 1857, nacida del pensamiento liberal de los hombres de la Reforma, en el inicio de un nuevo estadio del desarrollo electoral mexicano.

estaba encabezado por los puros, que van a despejar el camino iniciado en la conciencia nacional por las gentes de Ayutla, consumando sin demora y sin merma la renovación.

Con la Guerra de los Tres Años, desaparecen del léxico de la época las denominaciones de puros y de moderados; sólo quedan con sus ideales definidos e inconciliables los liberales por antonomasia y los conservadores.

La administración de Zuloaga se formó con los elementos más señalados del bando conservador y su primera providencia consistió en declarar insuficientes las leyes reformistas.

En la comisión encargada de formar la junta electoral, y en la nombrada por ésta para preparar las bases provisionales, participaron gentes notables de todos los matices.

El primero de enero de 1859 se aprobaron dichas bases, conforme a las cuales se propondría a los contendientes que se sometieran a la voluntad de la nación, y se organizó el gobierno provisional; fue designado Miramón como presidente de la República. El día 3, se aprobó la convocatoria de elección del constituyente.

El 7 de julio de 1859, Juárez y sus ministros expidieron el "Manifiesto del gobierno constitucional de la nación", que contenía el programa de la reforma.

Entre la abundante legislación que expidió en Veracruz el presidente Juárez en cumplimiento del Manifiesto, figuran los ordenamientos relativos a la cuestión religiosa, que se conoce con el nombre de Leyes de Reforma, y que se completa con otras dos leyes expedidas posteriormente en la ciudad de México: la Ley de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia, de 2 de febrero de 1861, y la Ley sobre Extinción de Comunidades Religiosas, de 26 de febrero de 1863.

El 11 de enero de 1861, la misma fecha en que tres años antes Zuloaga había desconocido a Comonfort, hizo su entrada en la capital el presidente Juárez, cerrando así el ciclo histórico conocido con el nombre de Guerra de los Tres Años.

El 9 de mayo de 1861 se instaló el Segundo Congreso Constituyente y el 11 de junio declaró presidente constitucional de la República a don Benito Juárez.

Cuando Maximiliano de Habsburgo aceptó la Corona de México, el 10 de abril de 1864, manifestó a la comisión que se la ofrecía, entre otras cosas, lo siguiente: establecer instituciones liberales y otorgar un régimen constitucional.

Bajo tales auspicios, expidió un año después, el 10 de abril de 1865, el "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano", el cual careció de

vigencia práctica y de validez jurídica. Además de que no instituyó propiamente un régimen constitucional, sino un sistema de trabajo para un gobierno en el que la soberanía se depositaba íntegramente en el emperador.

El 15 de julio de 1867 hizo su entrada el presidente Juárez a la ciudad de México. La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma volvían triunfantes de dos guerras, durante las cuales el germen de la victoria pareció varias veces haberse extinguido para siempre.

Al mes siguiente de reinstalado el gobierno nacional en la ciudad de México, el presidente Juárez expidió, el 14 de agosto de 1867, la convocatoria para la elección de los supremos poderes federales, a la cual acompañó una circular el ministro don Sebastián Lerdo de Tejada.

Las modificaciones propuestas tenían por objeto restablecer el equilibrio entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, que el sistema congresional de la Constitución de 57 había quebrantado en favor del segundo. El camino a seguir para las reformas no fue aceptado.

Bajo la presidencia de Lerdo se iniciaron y consumaron dos series de reformas, las más importantes de las que fue objeto durante su vigencia la Constitución de 57. Llevó al cuerpo de la ley fundamental los principios de las Leyes de Reforma.

En enero de 1876 el general Fidencio Hernández se levantó en armas en Tuxtepec, contra el gobierno del presidente Lerdo de Tejada en favor del general Porfirio Díaz. El 21 de marzo, este último proclamó el Plan de Palo Blanco, cuyo artículo 2o. enunciaba que tendría el carácter de ley suprema la no-reelección "mientras se consigue elevar este principio al rango de reformas constitucionales". El presidente Díaz llevó a la Constitución, mediante la reforma de 1878, el principio de no reelección.

Para 1906 los principales dirigentes de la oposición habían emigrado a los Estados Unidos. En San Luis Missouri, el 1º de julio de 1906, lanzaron el "Programa y manifiesto del Partido Liberal Mexicano".

En el seno del porfirismo se formaban dos corrientes, aspirantes a ganar la vicepresidencia de la República para sus candidatos. Uno para el grupo de los científicos, el otro grupo estaba formado por los porfiristas independientes.

Don Francisco I. Madero hizo un trabajo con el título *La sucesión presidencial de 1910*. En él rechazaba el uso de las armas y proponía la creación del partido antirreeleccionista, con sus dos principios fundamentales: libertad de sufragio y no reelección.

La elección de 1910 fue detonante de la Revolución. Madero se presentó como candidato de los partidos Antirreeleccionista y Nacional

Democrático, mismos que posteriormente dieron origen al Partido Constitucional Progresista. El 6 de junio Madero fue encarcelado en Monterrey, por conato de rebelión y ultrajes a las autoridades, según esto cometidos en los discursos que había pronunciado recientemente en San Luis Potosí y el propio Monterrey. Con Madero encarcelado se celebraron las elecciones en sus dos grados, por razones obvias ganó Díaz. Madero huyó a San Antonio Texas, desde donde preparó la revolución que derrocaría a Díaz, poniendo en su lugar a Francisco León de la Barra. Las elecciones de 1911 dieron el triunfo a Madero. El 25 de mayo el general Díaz abandonó el país.

En dos documentos maderistas de la época se alude al problema social: en los Lineamientos Generales de Política, y en el Plan de San Luis.

Únicamente en la cuestión electoral coincidían las dos tendencias opositoras. El Partido Liberal quería libertad política, económica por medio de la entrega al pueblo de las tierras que detentaban los grandes terratenientes, el alza de los salarios y la disminución de las horas de trabajo; obstrucción a la influencia del clero en el gobierno y en el hogar, dicho todo ello por Flores Magón. El partido antirreeleccionista sólo libertad política. El 18 de marzo de 1911 se lanzó el Plan Político Social, reconociendo a Madero, pidiendo la restitución de las tierras usurpadas y la dotación de los terrenos incultos para quienes lo solicitaren, el aumento de jornales, la limitación de las horas de trabajo, etcétera. Durante el interinato presidencial de don Francisco León de la Barra surgieron numerosos partidos políticos.

Salvo el reyista, los demás partidos coincidían en postular a Madero para la presidencia y se separaban de la candidatura a la vicepresidencia. Del antirreeleccionista, que para este cargo proponía a Vázquez Gómez a título de representante genuino de la revolución, se segregó el Constitucional Progresista, que contaba con el apoyo de Madero y que hizo triunfar la candidatura de Pino Suárez. Madero trató inútilmente de mantener dentro de la cortésia democrática a las fuerzas divergentes que la libertad política había desatado. Los primeros adversarios que le salieron al paso fueron los radicales de la revolución.

Evadir la solución del problema social, defraudar las promesas del Plan de San Luis, produjeron una serie de levantamientos en el seno del maderismo, en contra del caudillo. De ellos, los más graves fueron el de Emiliano Zapata en el sur, que en el Plan de Ayala proclamó la reforma agraria, y el de Pascual Orozco en el norte, que con el Pacto de la Empacadora de 25 de marzo de 1912, propuso una serie de medidas en favor de la clase obrera y de los campesinos.

También se levantaron los antiguos jefes porfiristas, Bernardo Reyes

y Félix Díaz, quienes fueron reducidos a prisión. Por virtud del tratado de Ciudad Juárez, el presidente Madero no contaba con otra fuerza armada que el antiguo ejército federal. El 9 de febrero de 1913 un grupo de militares federales encabezados por el general Manuel Mondragón, inició en la capital de la república el Cuartelazo de la Ciudadela en favor de Reyes y Díaz y tras la decena trágica, Díaz pactó en la embajada estadounidense la traición del jefe de las fuerzas maderistas, general Victoriano Huerta, lo que motivó el triunfo de los rebeldes y la aprehensión de Madero y Pino Suárez.

Huerta, después de cubrir las formalidades constitucionales, asumió la presidencia interinamente, formando un gabinete compuesto por partidarios suyos y de Félix Díaz. Este último se abstuvo de obtener cargo formal alguno, pues esperaba las elecciones con el fin de presentarse como candidato oficial y seguro ganador, con lo que se restauraría el antiguo régimen.

Huerta no respetó el pacto celebrado, y en cambio trataba de consolidar su poder, eliminando a la oposición. Las elecciones fueron propuestas mediante tácticas dilatorias, asumiendo incluso una actitud sumamente legalista, basándose en que de acuerdo con la Constitución las elecciones sólo se podrían efectuar una vez suprimidas todas las actividades sediciosas, garantizándose con ello la libertad de voto. Finalmente Huerta les ganó la partida. Eran enemigos de Huerta, además de los zapatistas, los llamados constitucionalistas, que bajo el liderazgo de Venustiano Carranza habían asumido la herencia del maderismo en contra de la legalidad militarista y en defensa de la Constitución.

Ante la imposibilidad de la dictadura huertista de sofocar la oposición armada y aún más, convivir con la oposición legal del Congreso, y habiendo determinado su disolución, procedió a convocar nuevas elecciones a fin de que el pueblo decidiera de manera directa cuál era el camino que debía seguir.

La convocatoria para la celebración de elecciones presidenciales como legislativas fue anunciada el mismo día que el Congreso se disolvió, el 10 de octubre, señalándose el 26 del mismo mes para que tuvieran verificativo dichas elecciones.

La Revolución tomó el nombre de constitucionalista. El resultado de los comicios fue positivo para Huerta y sus seguidores, pero el 9 de diciembre y por indicaciones de Huerta, el nuevo Congreso declaró nulas las elecciones presidenciales, no con base en el hecho de que Huerta fuese presidente en funciones, sino aludiendo fallas en la instalación de las casillas; posteriormente fue ratificado por el mismo congreso, el cargo de presidente interino en la persona de Huerta, convocán-

dose a nuevas elecciones presidenciales para el primer domingo de 1914. Éstas no llegaron a celebrarse nunca, en virtud de que las presiones externas y los triunfos constitucionalistas en los campos de batalla del norte terminaron con el gobierno de Huerta y sus esquemas políticos.

El 19 de febrero de 1913, Venustiano Carranza promulgó el decreto de esa misma fecha por el que la legislatura desconocía a Huerta. La rebelión invocaba el sostenimiento del orden constitucional en la República y la bandera de la legalidad para sostener el gobierno constituido.

Fue el Plan de Guadalupe la bandera inicial de Carranza y sus seguidores, firmado el 30 de marzo de 1913.

En esencia, este documento pretendía castigar la muerte de Madero y la violación que por ello se hizo sobre la voluntad popular que lo había designado presidente de la República. De acuerdo con esta perspectiva meramente política, el Plan prevenía que al triunfo del movimiento se convocaría de inmediato a elecciones para restablecer la legalidad constitucional.

Las principales tendencias revolucionarias coincidían en el tema de la reforma social y aun lo utilizaban entre sí como arma de lucha.

El 12 de diciembre de 1914 Carranza expidió en Veracruz las adiciones al Plan de Guadalupe; expedición de leyes encaminadas a restablecer la igualdad entre los mexicanos; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general de la clase proletaria; libertad municipal como institución constitucional; un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; expedita y efectiva administración de justicia; todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de su derechos, y la igualdad ante la ley.

En consecución del proyectado plan de reformas, Carranza expidió, en Veracruz, la Ley del Municipio Libre y la del Divorcio, el 25 de diciembre de 1914; la Ley Agraria y la Obrera, el 6 de enero de 1915; la de Reformas al Código Civil, el 29 de enero de 1915, y la de Abolición de las Tiendas de Raya, el 22 de junio de 1915.

Las reformas realizadas lo fueron durante el periodo llamado pre-constitucional, durante el cual se consideró en suspenso la vigencia de la Constitución de 57.

En 1916, vencida la facción villista y recluida la zapatista en su

región de origen, había llegado el tiempo de restablecer el orden constitucional. Se abrían varios caminos: restauración lisa y llana de la Constitución de 57; reformarla, o expedir una nueva. Entre estos caminos se eligió el último. Carranza y sus colaboradores intelectuales inmediatos llegaron a la convicción de que era indispensable convocar a un congreso constituyente; en términos jurídicos: constituir a la revolución.

Para ese efecto Carranza expidió en México, el 15 de septiembre de 1916, el decreto reformativo de algunos artículos del Plan de Guadalupe. En su articulado, el decreto convocaba a elecciones para un congreso constituyente, integrado por representantes de las entidades federativas en proporción al número de habitantes.

A diferencia de algunos de los anteriores constituyentes, el convocado por el decreto de septiembre de 16, no podría ocuparse de otro asunto que del proyecto de la constitución reformada. Instalado en la ciudad de Querétaro, el Congreso Constituyente inició las juntas preparatorias del 21 de noviembre de 1916.

El 30 de noviembre el Congreso eligió su mesa directiva; el 10 de diciembre entregó al primer jefe el proyecto de constitución reformada.

El proyecto del primer jefe fue aceptado, modificado y adicionado. Las ideas de don Emilio Rabasa tuvieron particular influjo en el proyecto y en la asamblea. El proyecto de Carranza no tocaba la parte de la Constitución de 57 que en su texto primitivo, a través de las leyes de Reforma, regulaba las relaciones del Estado con la Iglesia.

La obra original y propia de la asamblea de Querétaro, consistió en las trascendentales novedades que introdujo en las materias obrera y agraria.

Desde el decreto de septiembre de 1916, que reformó el Plan de Guadalupe para convocar al constituyente, se habló de reformar a la Constitución de 57 y no de expedir una distinta. Sin embargo, se había expedido una nueva carta magna. El instrumento constitutivo se llamó Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857. La Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 10 de mayo de ese mismo año.<sup>31</sup>

En ella se institucionalizaba la reforma agraria, se consagraba una larga serie de derechos para la clase obrera, se disminuía el papel de la Iglesia y se retornaba el dominio de los hidrocarburos a la nación.

Al entrar en vigor, se procedió a convocar nuevas elecciones legis-

<sup>31</sup> La Ley Electoral de 1917 sigue el mismo esquema operativo de la convocatoria del 20 de septiembre de 1916, completa el sistema de elección directa introducido por Madero en 1912.



lativas y presidenciales, las cuales se efectuaron conforme a la Ley electoral de 6 de febrero de 1917.

Estas elecciones prácticamente no introdujeron ningún cambio en el panorama político, aunque sí dieron al gobierno de Carranza el toque de legitimidad que le faltaba, siendo el punto de partida del penoso y largo proceso de institucionalización política del nuevo régimen.

Ya en su carácter de presidente constitucional, Carranza promulgó el 2 de julio de 1918 una nueva ley electoral, la cual se mantendría hasta enero de 1946, no sin ciertas modificaciones a lo largo de su vigencia. Esta ley facilitó mediante la impresión y coloreado del nombre de los candidatos registrados en la boleta, el secreto del voto para los analfabetas. Sin embargo, este avance se neutralizó en gran medida al otorgar a los presidentes municipales el control del proceso electoral.

## VI. EL VOTO EN EL MÉXICO ACTUAL

El inicio de la historia de los partidos políticos se da en los albores del siglo XIX. La ideología sobre los partidos llega mucho antes de que éstos pudieran organizarse. A pesar de que la experiencia mexicana no fue muy rica en la construcción de este tipo de organismo social, lo cierto es que hay claras referencias al respecto.<sup>32</sup>

Una de estas organizaciones políticas preparatorias, fue el denominado "partido científico", que apareció durante el Porfiriato. Los grupos electorales que pueden verse como embriones verdaderos de la organización partidaria propiamente dicha, fueron tanto los liberales, como los conservadores primero, y más tarde los positivistas.<sup>33</sup>

Lo que ha ocurrido en México no es que los partidos reciban influencia de otros grupos o instituciones sociales, sino que las denominaciones han servido para disimular la inexistencia de verdaderos partidos, puesto que, a través de ellas, se han expresado otras fuerzas e instituciones.

Ahora bien, si a la luz del desarrollo europeo y estadounidense, una de las garantías de que había democracia era la existencia y funcionamiento de sistemas partidarios, la sociedad mexicana del siglo XIX y de las primeras tres décadas del presente, no ha sido capaz de desarrollar una facultad significativa para llegar a expresarse políticamente a través de sistemas partidarios y electorales como ocurre en Europa y en Estados Unidos; lo que produce son intentos reducidos para orga-

<sup>32</sup> A excepción de Estados Unidos, ningún país del mundo, en el año de 1850, conocía, en el moderno sentido de la palabra, los partidos políticos. Lo que existían eran tendencias de opinión, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, etcétera.

<sup>33</sup> Zea, Leopoldo, *El positivismo en México*, México, FCE, 1968, p. 397.

nizar partidos que obtengan resultados positivos, mediante la captación de votos dentro de una campaña electoral.

La expresión política más eficaz y por largos periodos casi única, es la confrontación violenta. Este proceso de más de un siglo acostumbró a la población mexicana a no pensar en partidos y elecciones como formas y procesos a través de los cuales se pueden encontrar soluciones políticas confiables y duraderas. Lo más serio que hubo en la tercera década del siglo XIX, lo fue el régimen patriarcal de don Porfirio, mismo a quien se le atribuye que, a través de formas paternalistas, impidió la educación política de la población, en oposición a la forma utilizada por los partidos democráticos.

La jefatura máxima del general Calles, que se extendió hasta 1935, fue una forma de poder personal que se impuso ampliamente a cualquier otra manera de expresión política.

Con la fundación del partido oficial (PNR) en 1929, no sólo se acabó con estas formas personalizadas de poder, sino que éste se adaptó a ellas reforzándolas, si bien con racionalizaciones distintas que las invocadas por la transformación revolucionaria, es decir, que la naturaleza del PNR no era realmente la de un partido clásico, pues su objetivo no era tanto el reafirmar de manera periódica el derecho del grupo revolucionario a gobernar a través de la victoria electoral, sino básicamente disciplinar a sus miembros para que la lucha interna por el poder no acabase con el sistema, siendo así que el periodo preelectoral se convirtió en el momento decisivo de la transmisión del poder, sostenido mediante alianzas con los dirigentes más importantes de las organizaciones de masas y del ejército.

A partir del segundo año de gobierno cardenista, nace en nuestro país una institucionalidad política más impersonal. El partido del Estado (PRM), empieza a serlo plenamente cuando el presidente de la República, puede proporcionarle todos los elementos, visión de conjunto, recursos y apoyos del propio Estado, de tal manera que Estado y partido del Estado, existiendo ya, se desarrollan, perfeccionan y consolidan en la segunda mitad de los años treinta.

Desde entonces, hasta nuestros días, ningún partido distinto del oficial (PRI), tiene la oportunidad de realizar la función mediadora entre los distintos grupos sociales y el propio Estado.

Por ende, y desde un punto de vista electoral, el sistema político mexicano contemporáneo se caracteriza por ser multipartidista pero no competitivo, como consecuencia del predominio del partido oficial que podríamos decir es casi absoluto, en contrapartida con la debilidad de los partidos de oposición.

El proceso electoral es un fenómeno muy amplio que abarca la formación y acción de grupos y partidos, la selección de candidatos y las campañas, y por último las elecciones mismas, que tienen lugar tanto a nivel municipal, como estatal y federal.

La complejidad y significado en este fenómeno se concentra en la elección presidencial, pues es la instancia que reviste mayor significación.

El hecho de que los resultados cuantitativos de las elecciones reflejen mal los fenómenos cualitativos y sustanciales de la vida política mexicana, se debe tanto a la existencia de situaciones tales como el abstencionismo, la manipulación de los votos, el fraude electoral, así como en general a la ausencia de una tradición democrática real. El ritual electoral fue desde un principio elemento indispensable para dar y sostener la legitimidad del sistema, tanto internamente como en la comunidad internacional.<sup>34</sup>

En México, al igual que en otros sistemas similares, es la lucha interna del grupo en el poder, y no la confrontación electoral con una oposición generalmente débil y siempre en desventaja, la que expresa la verdadera dinámica política de la lucha por el poder.

La esencia del proceso electoral que nos ha servido de modelo, reside en el hecho de que los electores puedan decidir libremente quién, de entre dos o más candidatos, asumirá el poder político por un tiempo determinado, es decir, lo que la democracia liberal pretende es que el ciudadano simplemente contribuya para determinar a quién se le debe otorgar la responsabilidad y el privilegio de gobernar a la sociedad civil.

De lo anterior se deduce que el proceso electoral de México entre 1911 y 1940, no encarnó el ideal liberal democrático que en principio le correspondía, debido no sólo a la manipulación de los votos sino sobre todo a la debilidad de la oposición que carecía de programas propios, distintos de los presentados por los candidatos oficiales, resultando meras variantes, pues de hecho los participantes en la contienda electoral, se legitimaban como directos herederos del ideario de la Revolución mexicana.

Los líderes que abiertamente se opusieron a la letra y al espíritu de la Constitución de 1917, simplemente desdijeron la vía electoral como forma de enfrentar a los revolucionarios y prefirieron el camino de las armas.<sup>35</sup>

<sup>34</sup> La búsqueda del reconocimiento diplomático extranjero, era otra de las motivaciones para realizar las elecciones, puesto que en esa época los partidos en lucha y sus gobiernos dependían del apoyo exterior.

<sup>35</sup> Meyer, Lorenzo, "La Revolución mexicana y sus elecciones presidenciales, 1911-1940", en *op. cit.*, nota 27, p. 71.

Parte integral de la convocatoria a elecciones para un congreso constituyente que reformara la carta magna de 1857, de acuerdo con las nuevas realidades, fue la promulgación de una ley electoral nueva. La nueva constitución institucionaliza la reforma agraria, consagra una larga serie de derechos para el obrero, excluye el papel de la Iglesia y retoma el dominio de los hidrocarburos a la nación. Al entrar en vigor, se procedió a nuevas elecciones tanto legislativas como presidenciales, conforme a la Ley Electoral del 6 de febrero de 1917. Estas elecciones prácticamente no introdujeron ningún cambio en el panorama político, pero le dieron el toque de legitimidad que le faltaba al gobierno de Carranza, siendo el punto de arranque del penoso y largo proceso de institucionalización política del nuevo régimen, que se consolidaría a lo largo de dos decenios de agitada vida política.

Con la existencia del Partido Nacional Revolucionario (PNR), como partido oficial, se superó la crisis del caudillismo, y a través de él se dio la base institucionalizada para la continuidad del régimen de la Revolución. Su meta formal era la defensa exitosa, en el campo electoral, del derecho de los revolucionarios a gobernar.

En marzo de 1933 y a iniciativa del partido, el Congreso aprobó una enmienda a la Constitución mediante la cual se ponía nuevamente en vigor el principio de la no reelección para los cargos de presidente y gobernador. Para ese entonces, el partido oficial no era ya una alianza de innumerables partidos, sino un partido con afiliación directa que seleccionaba a sus candidatos en asambleas públicas. El 6 de agosto de 1933 y de acuerdo con los estatutos del PNR, se celebraron en todo el país las elecciones primarias multitudinarias internas del partido, con el fin de elegir a nivel municipal a los delegados que intervendrían en las convenciones estatales, en las que se designarían a los representantes para la convención nacional. Todos los seleccionados se declararon en favor de Cárdenas. El plan sexenal fue aprobado.

Elegido como presidente en julio de 1934, Cárdenas puso en marcha una política de masas, lo que le llevó a consolidar el apoyo de los grupos agraristas. Al finalizar 1935, el presidente Cárdenas había logrado acumular un poder político sin precedentes e iniciar una serie de reformas socioeconómicas, que lograron alterar sustancialmente la estructura social y política de México en un lapso relativamente corto.

Los cardenistas transforman el PNR en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), al que organizaron con bases corporativas; alentaron la organización y acción obreras; instituyeron el ejido colectivo y a la pequeña propiedad, a la que impusieron limitaciones; y dieron forma a la Confederación de Trabajadores de México (CTM) y a la Con-

federación Nacional Campesina (CNC); por último expropiaron la industria petrolera.<sup>36</sup>

Las jornadas electorales de 1929 y 1940 en las que el gobierno no supo o no pudo responder a sus impugnadores dentro de las reglas del juego liberal democrático y en cambio hechó mano a una mezcla de represión y fraude, sentaron las bases de la raquítica vida electoral que habría de caracterizar el México de la posrevolución. Estos dos episodios mostraron que el partido oficial no sabía ni estaba preparado para hacer frente a las oposiciones electorales sustantivas.

En el periodo comprendido entre 1946 y 1976, tiende a su institucionalización la participación electoral en México. Uno de los motivos lo fue la reestructuración del partido oficial en enero de 1946, que lo convierte en el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Dicha reestructuración implicó que las decisiones relacionadas con la designación de candidatos de representación popular tuvieran un carácter más centralizado y menos participativo, pudiendo ser más eficazmente regulados los conflictos y los procesos.<sup>37</sup>

El PRI se convirtió en un elemento fundamental en la confirmación del sistema político mexicano contemporáneo.

El caudillismo y las asonadas militares desaparecieron y los mecanismos institucionales predominan hasta convertirse en las directrices de las decisiones políticas.

A partir de 1952, toda pugna tendió a resolverse dentro de los límites marcados por el Poder Ejecutivo, las cuales ya no salieron a la luz pública, como en épocas anteriores.

Las elecciones adquirieron en este periodo un significado creciente como elemento legitimador del sistema, tanto en la reproducción del mismo, como de su institucionalización y estabilidad.

El PRI representó una versión nueva del partido oficial. Hay dos rasgos que lo diferencian de su antecesor: el primero es que se acentúa su capacidad de designar, de manera más centralizada, a sus candidatos a los puestos de representación popular, con excepción de la Presidencia de la República; y el segundo, es la notoria disminución de la participación de los distintos grupos y sectores del partido en este tipo de designación.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> Parte de la evolución sufrida por el actual Partido Revolucionario Institucional, a través de la cual se fue conformando hasta llegar a ser lo que actualmente es.

<sup>37</sup> En este periodo es más factible la respuesta institucional al proceso electoral, pues existe una tendencia a ajustarse a instancias establecidas en el sistema.

<sup>38</sup> Reyna, José Luis, "Las elecciones en el México institucionalizado, 1946-1976", en *op. cit.*, nota 27, p. 103.

Ambos pueden reunirse en un principio que activa el cambio en la designación y el funcionamiento mismo del partido; los sectores popular, obrero y campesino, conservan una autonomía relativa en las esferas económicas y sociales de su competencia; sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional se encarga de canalizar y regular todas las actividades electorales. Con lo anterior, se dio un paso crucial hacia la centralización de la toma de decisiones políticas dentro del propio partido. El control de las elecciones pasó a ser una función de la cúpula del partido y, por ende, del Ejecutivo.

Para principio de los años cuarenta, se encontraba ya consolidado el sistema político mexicano. La Secretaría de Gobernación se convierte en pieza clave en el control y decisión política. La sucesión presidencial se realiza dentro de un marco en el que sólo intervienen decisivamente mecanismos políticos institucionales.

Esta institucionalidad del sistema se dio gracias a la disciplina política y a la neutralización de los grupos disidentes, incluso de aquellos que se gestaron dentro de las propias filas del partido oficial. En este proceso de más de sesenta años, la complejidad creciente de las leyes electorales puestas en vigor y reformadas, es el resultado progresivo de las necesidades de control político electoral que ha experimentado el Estado mexicano.

Para reglamentar las primeras elecciones presidenciales posteriores a 1917, se puso en vigor la Ley Electoral del 6 de febrero de ese año. Se trata de una ley sumamente sencilla que en forma elemental plantea, incluso insuficientemente, algunos procedimientos en materia electoral. Con el fin de llenar algunas de las lagunas patentes en la ley antes citada, se promulgó el 10 de agosto de 1918 una nueva ley. Esta Ley Electoral exigía un programa de gobierno y la publicación de un órgano informativo, así como el registro de los candidatos. Estuvo vigente más de 28 años. Prescribió el voto secreto.

La ley de 1946 fue enviada al Congreso en diciembre de 1945 y aprobada por el mismo en enero de 1946. Su grado de complejidad es superior que el de la anterior. Establece en materia de partidos políticos procedimientos difíciles de llenar. Se exige su registro para que puedan participar en las elecciones. Para poder considerar a un partido político como tal, establece una serie de requisitos, lo cual tiene un doble propósito; principiar el surgimiento de organizaciones más estructuradas y menos espontáneas; y controlar desde su nacimiento cualquier organización política de carácter nacional.

Esta ley exigió, asimismo, que los estatutos de los partidos incluyeran un sistema de elección interna para nominar candidatos, un programa

y un método de educación política para sus asociados y un sistema de sanciones para aquellos que violen los principios morales o políticos del partido. Todos estos elementos se conservan en las leyes posteriores.

Establece una innovación dentro de los principales mecanismos de control, la aprobación por parte de la Secretaría de Gobernación del registro partidario a través del cual las organizaciones políticas adquieren personalidad jurídica.

La Ley de 1946 dio al régimen elementos suficientes para intervenir en los procesos políticos, frenando, desestimulando e incluso impidiendo ciertas candidaturas independientes.

La Ley Federal de 1951 se publicó el 4 de diciembre de ese mismo año. Su estructura es igual a la de la anterior y casi todas sus disposiciones. Aumentó, en materia de partidos, la dificultad para obtener el registro, agregando una serie de modificaciones.

El sistema político electoral se mantuvo diez años más. En 1962 comenzó a gestarse una reforma que implicó la modificación de los artículos 54 y 63 constitucionales y posteriormente a la propia Ley Electoral. Los cambios más importantes consistieron en la creación de los diputados de partido.

Para que las organizaciones nacionales registradas como tales, obtuvieran diputados de partido, era necesario que alcanzaran por lo menos el 2.5% de la población nacional. El mínimo de diputados era de cinco, y el máximo de 20.

Después de las elecciones de 1964, 1967 y 1970, se introduce otro cambio en la legislación electoral, mediante la cual se baja el porcentaje para obtener diputados de partido a 1.5% de la votación nacional, aumentándose a 25 el número máximo de éstos por cada una de ellas.

A partir de 1968 se estableció la inminente necesidad de cambios y ajustes dentro del sistema político. Para ello, el Estado cambia su estrategia; en lugar de atender los conflictos sociales y políticos uno por uno, trazó una serie de medidas generales, que se pueden sintetizar en tres: alianza para la producción e intensa explotación petrolera, con el fin de lograr salir de la crisis (política-económica); reforma administrativa para finar y refuncionalizar los instrumentos gubernamentales; y, finalmente, la reforma política, a través de la cual se reconoce que existen fuerzas en la sociedad civil sin canales adecuados de expresión, mismos que se abren legalmente a través de reformas constitucionales.

La Ley de 1973 fue expedida en enero de ese año, por lo que estuvo vigente en las elecciones federales del mismo año. Pueden sintetizarse en dos aspectos las modificaciones que destacan de esta Ley: el otorga-

miento de nuevas prerrogativas a los partidos para que aumenten sus recursos económicos; y la disminución del número total de afiliados. Entre los estímulos destacan el otorgamiento de franquicias postales y telegráficas, así como el uso gratuito durante los periodos electorales del radio y la televisión. En contrapartida, aumentó la dificultad en el registro de nuevos partidos. Fue sustituida por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE).

Esta última se compone de 250 artículos, algunos de los cuales son muy complejos y oscuros; por otro lado reduce considerablemente las intenciones manifestadas por el presidente y el secretario de Gobernación.<sup>39</sup> Consta de cinco títulos: *a)* dedicado a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo y a las organizaciones políticas; *b)* dedicado a la preparación del proceso electoral; *c)* contiene las disposiciones de la jornada electoral; *d)* se refiere a cómputos y resultados electorales, y el *e)* se ocupa de problemas, nulidades, recursos y sanciones.

La Comisión Federal Electoral fue convertida en un superpoder que queda integrado en su mayoría por miembros del gobierno o del partido oficial. Sus funciones son: conceder el registro definitivo o condicional a los partidos; la cancelación de dichos registros; la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; autorizar prerrogativas y subsidios a los partidos políticos, así como su participación en la radio, la televisión, la prensa, y todo lo relacionado con sus propios órganos de difusión; determinar en cada elección, la división del territorio a fin de establecer los 300 distritos y de las circunscripciones, las fórmulas electorales que se deberán utilizar en cada ocasión y el número de candidatos que participan en las listas plurinominales y en los distritos. La LFOPPE le concede personalidad jurídica, y establece a cargo del gobierno federal la obligación de otorgarle el presupuesto suficiente para el desarrollo de sus múltiples cometidos.

Una de las mayores innovaciones de la LFOPPE es que la CFE puede otorgar a los partidos políticos registro condicionado al resultado de las elecciones. El registro definitivo sigue siendo muy difícil de obtener en forma directa.

Las modificaciones a la LFOPPE de 1980, se refirieron a detalles

<sup>39</sup> "Endurecernos y caer en la rigidez es exponernos al fácil rompimiento del orden establecido y del orden político nacional. Frente a esta pretensión, el presidente López Portillo está empeñado en que el Estado ensanche las posibilidades de la representación política, de tal manera que se pueda captar en los órganos de representación, el complicado mosaico ideológico nacional de una corriente mayoritaria y pequeñas corrientes que, difiriendo en mucho de la mayoría, forman parte de la Nación." El presidente confirmó la posición manifestada en Guerrero, por el secretario de Gobernación.



del proceso electoral; a los derechos de los partidos para transmitir sus mensajes de campaña por radio y televisión con preferencia y dentro del tiempo que corresponde por ley al Estado, entre otras.

La de 1982 incluyó múltiples artículos para perfeccionar más detalles del proceso electoral. Entre las modificaciones fundamentales se encuentra la de la pérdida de registro, cuyas causas se especifican en el artículo 68. La causal que obliga al partido a perder su registro en caso de no obtener el 1.5% de la votación nacional, permite que partidos sin significación nacional no puedan mantener una vida ficticia.

El Estado mexicano ha mantenido una acción de legitimación que le ha permitido sostener una estabilidad política amparada en su capacidad para concertar alianzas con diversas fuerzas sociales.

El proceso electoral estuvo dominado en forma casi exclusiva por el partido oficial en la historia de sus diferentes denominaciones.

La lucha por darle su verdadero sentido al voto, no es una cuestión que se quede en un simple hecho electoral, sino que se convierte en una democracia auténtica de la sociedad, donde aquellos que la conforman tengan la capacidad verdadera de elegir a sus representantes, así como de revocar dicha elección, amén de participar en la dirección de sus organizaciones, a través de las cuales puedan crear y controlar una sociedad participativa regida por un poder realmente popular.

Las elecciones pueden ser el camino, si bien no único, para tener acceso a la democracia o bien para lograr una mayor participación política. El equilibrio de la sociedad con el Estado debe poder garantizar los intereses generales.

La sociedad mostrará mayor disposición al sufragio, cuando las elecciones se orienten a lograr el reconocimiento de las opciones políticas de los ciudadanos, por ello es necesario que la distancia que separa a la sociedad del Estado, disminuya.

## VII. CONCLUSIONES

1. En la introducción se pretendía fundamentar que la cultura jurídica de principios del siglo XIX, primero en la Nueva España y luego en el México independiente, estaba impregnada, matizada, de las ideas enciclopedistas y racionalistas que se había empezado a difundir en Europa; que las comunicaciones y los medios de difusión permite aceptar como casi uniforme los estratos culturales de los mejores intelectuales de casi todos los países europeos y americanos.

2. La influencia inglesa en las constituciones americanas es indiscutible por lo que toca a Hobbes, Locke, Hume y Bentham, quienes

racionalizaron y dieron impulso al poder público sujeto a las leyes, que estiman naturales y que la razón es sólo pragmática en normas fundamentales que llaman constituciones escritas y consuetudinarias; esto último se muestra claramente en la Constitución estadounidense de 1779.

3. La influencia francesa se muestra mediatizada por la impresión que a los pensadores franceses y suizos —el caso de Rousseau—, les causa la Constitución inglesa, pero éstos propugnan por la soberanía popular, el sufragio universal, la división de poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos, acogidos todos ellos por la Constitución de Filadelfia y por la gran difusión de sus obras en América.

4. La influencia española, sicológica e intelectualmente, resulta patente en México, primero en la participación de mexicanos en la Constitución de Cádiz, y luego en la Constitución definitiva del México independiente de 1824, particularmente con la forma electoral de la designación de los órganos del poder público, que se realizan todavía por decenios, en la misma forma propuesta por la Constitución de Cádiz.

5. Los regímenes electorales del siglo XIX impidieron, en gran medida, la expresión auténtica de la voluntad popular. Limitaron tanto de hecho como de derecho la capacidad de ser elector; las elecciones no eran una consulta al pueblo, sino más bien a las clases dominantes que eran las realmente capacitadas para emitir el voto.

6. El sufragio indirecto, el sufragio restringido, la elección del presidente sin sufragio popular fueron constantes en los regímenes electorales del siglo XIX, que únicamente servían para mediatizar la voluntad popular y no para evitar exacerbar las pasiones políticas en la lucha constante por alcanzar el poder.

Aunque la realidad actual aún está muy lejos de cumplir las metas que a través del sistema electoral se tratan de cumplir, lo cierto es que cada vez se acerca más a la clave que determine la manera más completa de realizarlas.